



Auto interlocutorio	V. 0111
Radicado	05266 40 03 002 2020 00439 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Finandina S.A.
Demandado (s)	José Guillermo Molina Arias
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme el artículo 82 del C.G.P numeral 10, se deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica de la representante legal de la sociedad demandante Banco Finandina S.A.
- 2.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 3.- De otra parte, deberá precisar el togado cuál es la dirección de residencia y domicilio del demandado, por cuanto la señalada en el escrito de demanda no existe, dado que el municipio de Envigado inicia con la calle 19 sur.
- 4.- Deberá presentar el apoderado un nuevo documento escaneado del pagaré con carta de instrucciones Nro. 40389 en donde se logre apreciar plenamente su contenido.
- 5.- A su vez, conforme al artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 12 del artículo 78 y numeral 3° del artículo 84 *ibídem*, deberá indicar el togado en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo aportado como base de la ejecución.
- 6.- Finalmente, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por él con el fin de notificarlo, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.



Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE